



**PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 2020-00469-01**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que se recibió en la cuenta de correo institucional, correo del apoderado actor en el proceso de referencia solicitando la suspensión de la diligencia.

Se deja constancia que, aunque el correo no se avizora en el escrito de la demanda, si corresponde al registrado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ocupa la atención del despacho el memorial presentado en fecha 11/01/2022 en el cual la apoderada de la parte activa en el proceso de la referencia, solicita la suspensión de la diligencia programada para el día 15/02/2023 con relación al secuestro del inmueble identificado con M.I. **300-405559**, lo anterior en razón a que el demandado **HAWER GONZALO SANABRIA FLOREZ** inició proceso de insolvencia en la NOTARIA OCTAVA DE CIRCULO DE BUCARAMANGA.

Ahora, advierte este despacho que, por la comunicación allegada, el proceso de insolvencia tiene como fecha de inicio 18/07/2022, fecha previa al auto que avocó el proceso en esta dependencia y que fijó fecha de diligencia.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 numeral primero que reza:

*"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas" (Negrita propia del despacho)*

Dando aplicación a la normatividad procesal vigente no encuentra esta dependencia procedente avocar y tramitar comisorio encomendado, dado que como se señaló, el trámite de insolvencia es anterior a la remisión del presente despacho comisorio y por lo tanto, cualquier tipo de actuación procesal carece de eficacia y validez.

Finalmente, dado que en el presente asunto no es posible adelantar ningún tipo de actuación, debido a la suspensión del trámite conforme lo dispuso el juzgado comitente en providencia de 18/07/2022, existe una carencia actual del objeto a dirimir y por ende, este despacho procederá a ordenar la devolución de la comisión en estudio.

Por lo expresado anteriormente EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 02/12/2022 que fijó fecha para la diligencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. y conforme acatamiento de la providencia de 18/07/2022 proferida por el juzgado comitente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la Devolución de la comisión conferida a este despacho por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA**, según Despacho comisorio 033-2020-00469-00, ante la imposibilidad de emitir decisión alguna en razón a la suspensión decretada por el comitente en auto de 18/07/2022

**TERCERO: ANEXAR** al expediente las constancias de rigor.



**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d477200c9b219e033776735d846c3cbce9135b7073bde5e69c814766c34705**

Documento generado en 24/01/2023 09:25:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**